JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Restitución No. 2021-00503

El extremo actor solicita la terminación del proceso por pago total [18SolicitudTerminacion.pdf], sin embargo, como quiera que el presente se trata de una restitución no puede accederse a lo solicitado por no ser esta una figura válida dentro del presente trámite.

Tampoco es dable entender el desistimiento de las pretensiones toda vez que, en este asunto, se dictó sentencia el 09 de marzo de 2023 y no se reúnen los requisitos dispuestos por el artículo 314 del Código General del Proceso.

Entonces, para resolver tal situación y atendiendo a que la voluntad del extremo actor es finalizar en su totalidad las presentes diligencias y que el apoderado cuenta con facultad expresa para desistir, lo que se decretará es el desistimiento de las acciones futuras que establece la ley en su artículo 384, numeral 7 del citado Código así, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las acciones futuras según lo expuesto en la parte motiva.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o créditos privilegiados.

3. **ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (3),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026 del 12 e abril de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria